

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece el Servicio Agrícola y Ganadero.

**BOLETÍN N° 11.637-01.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, con urgencia calificada de “suma”.

---

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado previamente, en general, por la Comisión de Agricultura. Posteriormente fue aprobado en general por la Sala del Senado, con fecha 5 de abril de 2022.

Se hace presente que con esa misma fecha la Sala acordó fijar un plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día 9 de mayo de 2022.

A continuación, el día 11 de mayo, se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 16 de junio, y, por no haberse presentado éstas en el plazo establecido, la iniciativa fue remitida a la Comisión de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación y de lo dispuesto por la Sala con fecha 9 de agosto de 2022.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 1 de diciembre de 2021.

---

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Agricultura, el Asesor Legislativo,  
Xavier Palominos.

Del Servicio Agrícola y Ganadero, el Director (S), señor Oscar Camacho; el Asesor de la Dirección Nacional, señor Maximiliano Cabrales; el Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas,

señor Rene Navarro, y la Jefa de la Subdirección Nacional (S), señora Marisol Páez.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

Los asesores del Honorable Senador García, señores José Miguel Rey y Sebastián Amado.

El asesor del Honorable Senador Kast, señor Oscar Morales.

Los asesores del Honorable Senador Lagos, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

- - -

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Agricultura en su informe.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto aprobado en general por el Senado.

- - -

#### **DISCUSIÓN**

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 18 de octubre de 2022, el Director (s) del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Oscar Camacho**, resaltó la importancia que representa para el Servicio poder contar con personal calificado y en condiciones contractuales que permitan realizar el trabajo tal como se ha venido realizando, en términos de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades y mantener el estatus sanitario que tiene Chile.

Destacó que lo anterior permite avanzar en el proceso exportador, además de la protección de la agricultura familiar-campesina, actividades que el Servicio desempeña normalmente.

Hizo presente que el proyecto que se discute lleva varios años en tramitación, de modo que manifestó su aspiración en cuanto a que pueda ser despachado, teniendo en cuenta, además, que los gremios están muy interesados en el resultado de su tramitación.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que este proyecto estuvo sujeto a plazos de indicaciones sin que se presentara alguna y ahora correspondería a la Comisión de Hacienda pronunciarse respecto de las normas de su competencia.

Enseguida, el **señor Director (s)** efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

### Ley de Planta SAG



**El artículo 1 en su punto 3** será modificado en el número total de cargos, quedando este en 1.400 cargos.

	Proyecto Ley		Ley vigente	
	Cantidad	Grados	Cantidad	Grados
Directivos ADP	87	3° - 5°	26	3° - 5°
Directivos Tercer Nivel		5° - 8°	91	5° - 8°
Profesionales	578	4° - 16°	441	4° - 18°
Técnicos	470	9° - 20°	291	9° - 22°
Administrativos	239	11° - 22°	265	12° - 25°
Auxiliares	26	18° - 23°	127	18° - 28°
Totales	1.400		1.241	

**El artículo 2, en su punto 1** referido al encasillamiento en la **planta** de los funcionarios titulares de cargos de planta de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares del SAG, este será con **un grado más al que detentaban** a la fecha del encasillamiento, con excepción del personal que se encuentra en grado tope de escalafón, los que se encasillarán en su mismo grado.

**El artículo 2, en su punto 2 ... los 5 años de antigüedad ...se computará respecto de la fecha de promulgación de la nueva Ley** de Planta.

**El artículo 3 ... fecha para calcular la antigüedad de los funcionarios de contrata, y, fecha para determinar el grado y estamento al que puedan postular... fecha de promulgación de la nueva Ley** de Planta del SAG.

**Tabla 2: Estimación gasto incremental del proyecto de ley  
(miles de pesos del 2021)**

	Planta Efectiva que Sube un Grado	Postula a Planta en un Grado Superior	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Directivos <sup>1</sup>	0	0	0	0	0	0
Profesionales	48	202	116.918	253.562	392.816	529.460
Técnicos	25	249	27.263	92.587	156.959	221.090
Administrativos	14	163	14.199	54.442	94.174	132.643
Auxiliares	1	17	399	3.261	6.123	8.585
<b>Total Cargos Planta</b>	<b>88</b>	<b>631</b>	<b>158.780</b>	<b>403.852</b>	<b>650.072</b>	<b>891.777</b>
Gastos Variables			39.695	100.963	162.518	222.944
<b>Gasto Total</b>			<b>198.475</b>	<b>504.815</b>	<b>812.591</b>	<b>1.114.722</b>

Fuente: Informe financiero sustitutivo, 02-11-2021, DIPRES

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que esto fue objeto de un protocolo en su momento y preguntó si efectivamente las asociaciones de funcionarios estuvieron de acuerdo, toda vez que, si bien la Comisión de Hacienda solamente debe pronunciarse sobre aquellos aspectos que son de su competencia, resulta importante saber si las asociaciones estuvieron de acuerdo.

La **Jefa (s) de la Subdirección Nacional del SAG, señora Marisol Páez**, respondió que este proyecto, originado el año 2018, sufrió modificaciones en el transcurso de su tramitación puesto que contemplaba en un primer momento un mayor número de personas que iban a estar consideradas en la ley de plantas y que finalmente bajó de 3.000 personas a 1.400. Sin perjuicio de eso, señaló que el proyecto cuenta con el apoyo de la asociación de funcionarios que representa a alrededor de 2.800 personas.

Agregó que, debido a lo anterior, fue que no se presentaron indicaciones respecto de esta iniciativa cuando se abrió plazo para ello, por cuanto se buscó dar celeridad al proyecto y, si se presentaban indicaciones, ellas afectarían ese proceso, que se dilataría aún más.

Ante una pregunta del **Honorable Senador señor Coloma** respecto de los informes financieros la **señora Páez** contestó que el último es sustitutivo, porque el primero correspondía a una primera cantidad de personas que estarían consideradas en esta iniciativa y luego, el último informe, se refiere al número final de personas que corresponde a 1.400.

El **Honorable Senador señor Kast** se manifestó de acuerdo con el proyecto y se refirió a la discusión producida en la Comisión de Vivienda sobre la situación de los predios rústicos e indicó que en la Región de la Araucanía hay reclamos al respecto porque muchas personas quisieran vivir en la ruralidad y el SAG tiene paralizados muchos procesos, debido a un instructivo interno.

En razón de lo anterior consideró que habría una vulneración de la facultad legislativa, por cuanto se tomaron decisiones administrativas dentro del SAG que tienen imposibilitadas a muchas familias que prefieren vivir en el campo.

Continuó señalando que finalmente los beneficiados con esto son los que tiene grandes campos, de manera que quien puede acceder a 10 o 20 hectáreas puede vivir tranquilamente y quien solamente tiene acceso a una a parcela de 5.000 m<sup>2</sup> no puede vivir, de modo que preguntó en que está esa situación, toda vez que en su opinión eso es bastante perjudicial.

El **señor Director (s)** respondió que la intención que se ha tenido sobre ese punto no ha sido paralizar, sino que revisar con mayor atención aquellos proyectos que tienen un carácter distinto a lo establecido en la ley, en términos de que esos predios hoy día debieran mantener una condición de uso agrícola, porque lo que ha estado ocurriendo es que se trata de proyectos inmobiliarios, y a ese respecto se deben considerar temas como la biodiversidad.

Explicó que cuando se han loteado predios grandes en zonas rurales se ven complicados los corredores biológicos, como ocurre, por ejemplo, con el pudú, que tiene ciertos hábitos de reproducción y de alimentación y que hoy día transita desde un lugar a otro sin ningún inconveniente. Agregó que las parcelaciones traen consigo cierres de parcelas, perros asilvestrados en esos lugares y, por lo tanto, el pudú que transitaba libremente de un lugar a otro ya no lo puede hacer y queda arrinconado en un lugar, con dificultades para reproducirse y para alimentarse. Añadió que está también el problema de las aves y el de los perros asilvestrados, que aumentan en su número.

Observó que lo anterior cae bajo la consideración del Servicio en cumplimiento de la obligación de proteger la ruralidad, los suelos agrícolas y también la biodiversidad.

Agregó que, además, se debe tener presente el problema que acarrea para las municipalidades el hecho de que un predio que era de 10 hectáreas, al subdividirlo en media hectárea podría implicar tener al menos a 20 personas que quieran vivir en ese lugar donde vive una familia, todos pinchando para obtener agua, toda vez que en general los loteos ofrecen factibilidad de agua y de luz eléctrica, que consiste en proveerse de aguas subterráneas pinchando el mismo acuífero, de tal manera que la municipalidad se ve obligada a proveer de servicio eléctrico, buscar agua potable rural si es que la hay, implementar el retiro de basura, caminos y, por lo tanto, se produce un impacto complejo sobre el ambiente cuando se trata de proyectos inmobiliarios que venden la tierra pero no se hacen cargo de la adecuada urbanización ni de proveer corredores biológicos en aquellos lugares donde la fauna tiene importancia.

Puntualizó que esta es una situación que se viene arrastrando y el impacto que ha tenido en los últimos años la subdivisión ha traído aparejada una serie de inconvenientes en el mundo rural, de tal manera que esa es la razón por la cual la instrucción que se ha dado al SAG es mirar con mayor detención la forma en que se están presentando los proyectos.

**El Honorable Senador señor Kast** señaló que, independientemente de lo señalado por el señor Director (s), es el Congreso Nacional el lugar donde se tiene que legislar para poder hacer las cosas bien. Agregó que, en su opinión, este cambio de postura no se ajusta a derecho.

Asimismo, respecto de los municipios, aseveró que es parte de su tarea implementar la recolección de basura o implementar algún financiamiento.

Observó que luego de la pandemia las personas se dieron cuenta de que no tenían que vivir obligatoriamente en la ciudad y que querían vivir en el mundo rural, sobre todo personas jóvenes, y lo que ha ocurrido es que unilateralmente, de forma administrativa, el gobierno del Presidente Boric, a través del SAG, ha decidido que a partir de ahora van a ser más restrictivos, en circunstancias de que hay un proyecto de ley en tramitación en el Senado.

Estimó que en el Congreso Nacional debiera decidirse, democráticamente, cuál será la fórmula que se utilizará, e hizo presente que la ley además no permite urbanizar, porque si fuera urbanizado el SAG no podría autorizar y la ley plantea que mientras menos urbanizado es más acorde a la ley.

En definitiva, indicó que la normativa permite subdividir los predios mientras menos urbanizados estén porque se asume que las personas van a vivir ahí, pero en un ambiente más “agrícola” de 5.000m<sup>2</sup> y aseveró que no puede ocurrir que mientras no se puede urbanizar el SAG cambie el criterio.

Puso de relieve que muchas personas que hoy en día se encuentran viviendo en el campo no tienen regularización debido a que se cambió el criterio por parte del SAG, de tal manera que sólo podrán vivir en el campo las personas que tengan un campo de 5 hectáreas y quien viva en una parcela de 5.000 m<sup>2</sup> no va a poder, lo cual es muy segregador.

Observó que existe un problema, por cuanto los alcaldes no quieren asumir más obligaciones, pero es su responsabilidad y en ese sentido se tendrá que legislar para poder entregarles más recursos, pero no por eso se va a perjudicar a las personas que quieren vivir en la ruralidad.

Subrayó que la verdadera descentralización es poder irse a vivir más cerca de la naturaleza y si hay que hacer más corredores para proteger a la fauna, habrá que hacerlo y que los financie el Estado, de manera que se pueden hacer cosas, pero la decisión que tomó el SAG no es la correcta y ha recibido muchos reclamos, de modo que consideró que el Servicio debiera corregir la decisión que ha tomado.

**El Honorable Senador señor Coloma** compartió el planteamiento del Senador Kast, que, no obstante, va más allá de los objetivos del proyecto en discusión.

El **Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Xavier Palominos**, señaló que el Ministerio se encuentra trabajando en materia legislativa respecto del punto planteado por el Senador Kast y el Ministro de Vivienda y Urbanismo ya anunció en la Comisión respectiva un proyecto que se encuentra en etapa de estudio en la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, de manera de ingresar próximamente un proyecto de ley al Congreso Nacional.

El **Honorable Senador señor Lagos** se refirió a lo señalado por el Senador Kast y preguntó por la legalidad de lo que está haciendo el SAG.

El **Honorable Senador señor Kast** precisó que lo que se está haciendo en la práctica no es ilegal, sino que se están rechazando proyectos administrativamente a lo no acoger las solicitudes.

El **Honorable Senador señor García** manifestó su intención de votar a favor de la iniciativa, considerando, además, que lleva mucho tiempo en tramitación. Agregó que conoce el trabajo que realiza el SAG y observó que los funcionarios del SAG son más de 1.400 y la planta está fijada en esa cifra, de modo que quisiera saber cuántos funcionarios quedarían fuera de la planta, si todos ellos son contratados o si también hay otros a honorarios, en atención al dictamen de la Contraloría General de la República que obliga a traspasar a aquellos que prestan servicios en calidad de honorarios a la contrata. Preciso que sería bueno contar con esa información antes de la discusión en la Sala.

El **Honorable Senador señor Coloma** recordó que anteriormente se explicó que el proyecto fue fruto de un acuerdo con la asociación de modo de destrabar la tramitación de esta iniciativa que lleva varios años en el Congreso Nacional.

- - -

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 1 permanente y artículo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Agricultura, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

### **Artículo 1**

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley

expedidos a través del Ministerio de Agricultura y suscrito, además, por el ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias.

### **Número 1**

Su tenor es el siguiente:

“1. Fijar las plantas necesarias de personal del Servicio Agrícola y Ganadero y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.”.

**El Honorable Senador señor Coloma** señaló que se abstendría de votar respecto de este numeral atendido que en su opinión las plantas deben fijarse por ley y esta iniciativa legal lo que hace es entregarle al Ejecutivo esa facultad que debiera establecerse en el Congreso Nacional a través de una ley.

### **Número 2**

Dispone lo siguiente:

“2. Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

a) Planta de Directivos:

i. Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública: Grados 3° al 5°.

ii. Directivos de Tercer Nivel Jerárquico: Grados 5° al 8°.

b) Planta de Profesionales: Grados 4° al 16°.

c) Planta de Técnicos: Grados 9° al 20°.

d) Planta de Administrativos: Grados 11° al 22°.

e) Planta de Auxiliares: Grados 18° al 23°.”.

### **Numeral 3**

Es del siguiente tenor:

“3. El número de cargos totales para cada una de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	87
Profesionales	578
Técnicos	470
Administrativos	239
Auxiliares	26
Total	1.400

También se establecerá la gradualidad en que los cargos serán creados.”.

### **Numeral 6**

Dispone textualmente:

“6. El encasillamiento del personal titular de un cargo de planta a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

d) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste

general antes indicado.

e) Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

f) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares para los efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.”.

**--En votación el numeral 1 del artículo 1, fue aprobado con tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Kast y Lagos, y una abstención del Honorable Senador señor Coloma.**

**--En votación los numerales 2, 3 y 6 del artículo 1, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast y Lagos.**

#### **Artículo transitorio**

Consigna que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero. Añade que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

**--En votación el artículo transitorio, éste fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast y Lagos.**

- - -

#### **FINANCIAMIENTO**

- El informe financiero N° 36 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de marzo de 2018, señala lo siguiente:

#### **“I. ANTECEDENTES**

El Proyecto de ley busca fortalecer el Servicio Agrícola y Ganadero en sus capacidades técnicas y de fiscalización, mediante la fijación de una nueva planta de personal, acorde con las funciones que la ley le encomienda y posibilitando una carrera funcionaria.

Por otra parte, permite la publicación en extracto de las resoluciones del Servicio en el Diario Oficial.

## II. EFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

1. El encasillamiento en la planta de personal establecido en el artículo 2 del proyecto de ley no significará mayor gasto fiscal, puesto que el personal titular de cargos de plantas se encasillará en el mismo grado y planta en el que se encontraba a la fecha del encasillamiento. Y los funcionarios a contrata que se encasillen en la planta de personal lo harán en el mismo grado y planta a la cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2017.

2. El mayor costo de la planta de personal (Artículo 3) en régimen se estima que se alcanzará al cuarto año de publicada la ley, y será de \$2.313.259 miles.

Este mayor costo considera lo siguiente:

a. Provisión de 22 cargos Directivos de III nivel jerárquico

Normalizar la situación de 22 profesionales con funciones directivas (3er nivel) en cargos de jefes de oficina, para fortalecer la carrera funcionaria. Estos cambios se harían efectivos al tercer año de publicada la ley, y su provisión se hará en la forma que indica. Los cargos que actualmente desempeñan estos profesionales se suprimirán una vez que queden vacantes. Estos cambios irrogan un costo de \$54.740 miles anuales en régimen.

Los cargos directivos nuevos son los siguientes:

Cargo	Grado	Nº de Cargos
Jefes de Departamentos	5º	5
Jefes de Departamentos	6º	1
Jefes de Departamentos	7º	16
<b>Total Nuevos Cargos</b>		<b>22</b>

b. Concursos internos para la provisión de los cargos nuevos que se creen y las vacantes que ellos generen.

Los funcionarios de planta y a contrata que participen en cada concurso como máximo podrán subir un grado. Dichos

concursos generan mayor gasto en los años segundo, tercero y cuarto de publicada la ley, y tienen un mayor costo anual en régimen de \$2.258.519 miles.

3. El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.”.

- Enseguida, la Dirección de Presupuestos elaboró el informe financiero **complementario N° 176**, de 9 de octubre de 2018, que señala lo siguiente:

#### **“I. Antecedentes**

El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la institución del Estado a la cual se le han encomendado funciones de control de la actividad de los particulares en materias fitozoosanitarias y de protección de los recursos naturales renovables, todos los cuales sirven como plataforma para la producción silvoagropecuaria.

Considerando los numerosos desafíos que ha ido asumiendo el SAG, se hace necesario que siga avanzando en sus procesos estratégicos, para dar una respuesta más eficaz y oportuna a las necesidades y requerimientos de las unidades que demandan sus servicios.

En base a esta información, el 13 de septiembre de 2017 y el 29 de enero de 2018, el Gobierno y la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (AFSAG), suscribieron un protocolo de acuerdo con el objeto de fortalecer al SAG en sus capacidades técnicas y de fiscalización, como asimismo, avanzar en la modernización del servicio.

El primer objetivo del proyecto es facultar al Presidente de la República para dejar una nueva planta de personal del SAG, con el objeto de dotarla de una estructura acorde con las funciones que la ley le encomienda y permitir el desarrollo de una carrera funcionaria.

El segundo objetivo, es dotar al SAG de mejores herramientas de gestión con la finalidad de optimizar el uso de los recursos profesionales y presupuestarios, habilitando la publicación en extracto de las resoluciones del servicio y mejorando el procedimiento de notificaciones que permitirá un mejor ejercicio de la labor de fiscalización propia del SAG.

Las indicaciones al proyecto buscan modificar el numeral 1 del artículo 2, respecto de los cargos de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares:

a) Originalmente estos cargos serían encasillados en un cargo de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta. El cambio implica que serán encasillados en un cargo de grado inmediatamente superior al que detentaban a la fecha de encasillamiento y en la misma planta, con excepción de aquellos que estén en grados topes, que lo harán en el mismo grado.

## II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Teniendo en consideración que en el punto 1 del efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal en el Informe Financiero anterior se consideró lo siguiente:

1. El encasillamiento en la planta de personal establecido en el artículo 2 del proyecto de ley no significará mayor gasto fiscal, puesto que el personal titular de cargos de plantas se encasillará en el mismo grado y planta en el que se encontraba a la fecha del encasillamiento.

Es posible concluir que las modificaciones señaladas tendrán impacto fiscal. Estas corresponderán a personal de planta que sube de grado. Según estamento estos cargos corresponden a 1 auxiliar, 26 administrativos, 32 técnicos y 55 profesionales, que suman un total de 114 empleados. El costo total anual llega a la suma de M\$187.167, a contar del segundo año de publicada la ley y en régimen, considerando que durante el primer año debe dictarse el Decreto con Fuerza de Ley que fije la planta, y sólo luego de ello se procederá al encasillamiento.

**Gasto Fiscal del Proyecto de Ley  
(Miles de Pesos de 2018)**

<b>Estamentos</b>	<b>Cantidad de Personal</b>	<b>Monto</b>
Auxiliares	1	\$290
Administrativos	26	\$16.387
Técnicos	32	\$43.588
Profesionales	55	\$126.902
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>\$187.167</b>

**El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.”.**

- Posteriormente, la Dirección de Presupuestos elaboró el informe financiero **sustitutivo N° 131**, de 2 de noviembre de 2021, que señala lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- **Planta de Personal:** Se modifica el número de cargos totales para cada una de las plantas que propone este proyecto de ley dejando éstas en un total de 1400.

- **Encasillamiento:** Se establece que los funcionarios titulares de cargos de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares serán encasillados en las nuevas plantas en un cargo de grado inmediatamente superior al que detentaban a la fecha del encasillamiento, con excepción de aquellos que estén en grados topes que lo harán en el mismo grado.

- **Vigencia y Requisitos de Antigüedad:** Se establece que, en el proceso de encasillamiento de los cargos que queden vacantes y, para participar en los concursos internos, los funcionarios deberán cumplir con los requisitos que se establecen a la fecha de publicación de la ley.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

Se estima un escenario donde el mayor costo de planta en régimen es de \$1,114,722 miles, al cual se llegará con una gradualidad de 4 años. Este mayor gasto considera el encasillamiento del personal titular de un cargo de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares en un grado inmediatamente superior al que detentaban al momento del encasillamiento. Para el caso de los directivos, los cargos provistos se encasillarán en su mismo grado.

La planta total propuesta en esta indicación considera un total de 1400 cargos entre los diferentes estamentos, según lo expuesto en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Cargos de Planta Propuestos en la Indicación**

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	87
Profesionales	578
Técnicos	470
Administrativos	239
Auxiliares	26
<b>Total</b>	<b>1400</b>

Por un lado, el encasillamiento de la planta de personal irroga mayor gasto fiscal en cuanto el personal titular de cargos de planta, salvo directivos, se encasillará en un cargo de grado inmediatamente superior al que detentaban a la fecha del encasillamiento, con excepción de aquellos que estén en grados topes, que lo harán en el mismo grado.

Considerando la estructura de personal actual, se calcula el encasillamiento de 88 funcionarios de planta, lo que, según sus actuales grados, irrogará un gasto de \$ 198.475 miles, el cual comenzará a regir desde el año 1. Este gasto considera un aumento de remuneraciones de \$158.780 miles y un gasto variable por \$ 39.695 miles, correspondiente a un 25% estimado del aumento de remuneraciones, asociado al pago de horas extraordinarias, viáticos, asignación de zona, antigüedad y aportes patronales.

Por otro lado, y para la estimación de costos del presente informe financiero, se elaboró un escenario que asume que durante el encasillamiento del primer año se proveen 583 plantas vacantes existentes con funcionarios a contrata que postulan a la planta en su mismo grado y 11 cargos de plantas para grados de tope e inicio. Para los siguientes años, se asume que todos los nuevos cargos de planta no directivos se concursan con personal que puede subir como máximo un grado mediante el concurso para dicho cargo. Para el caso de la planta directiva, se considera que los cargos no provistos actualmente no serán ocupados durante la implementación de la Ley, y de requerirse serán financiados con los recursos que se consulten en las respectivas Leyes de Presupuestos. Este escenario implica un gasto incremental de \$ 916.247 miles, asociados a 631 nuevos cargos de planta que se ocuparán gradualmente entre los años 2 y 4. El costo señalado considera \$732.997 miles producto del aumento de remuneraciones, y también se estima un gasto variable de \$ 183.249 miles.

En vista de lo expuesto, el gasto incremental se desglosa en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Estimación gasto incremental del proyecto de ley  
(miles de pesos del 2021)**

	Planta Efectiva que Sube un Grado	Postula a Planta en un Grado Superior	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Directivos <sup>1</sup>	0	0	0	0	0	0
Profesionales	48	202	116.918	253.562	392.816	529.460
Técnicos	25	249	27.263	92.587	156.959	221.090
Administrativos	14	163	14.199	54.442	94.174	132.643
Auxiliares	1	17	399	3.261	6.123	8.585
<b>Total Cargos Planta</b>	<b>88</b>	<b>631</b>	<b>158.780</b>	<b>403.852</b>	<b>650.072</b>	<b>891.777</b>
Gastos Variables			39.695	100.963	162.518	222.944
<b>Gasto Total</b>			<b>198.475</b>	<b>504.815</b>	<b>812.591</b>	<b>1.114.722</b>

<sup>1</sup> Existen 50 directivos, actualmente en planta, los cuales se encasillarán en el mismo grado.

Adicionalmente, la tabla precedente, no incluye el gasto por la realización de los concursos internos para ocupar las plantas creadas, el cual podrá ascender a un total de \$108,474 miles, el cual se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero.

La tabla no considera recursos incrementales para proveer las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos a que se refiere el numeral 3 del artículo 3°, los que se financiarán con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero.

**En virtud de lo anterior, las presentes indicaciones conllevan un mayor gasto fiscal de hasta \$198,475 miles durante el primer año de vigencia y de hasta \$1,114,722 miles en régimen.**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

### **III. Fuentes de Información**

- Formula indicaciones al proyecto de ley que fortalece el Servicio Agrícola y Ganadero (Boletín N° 11.637-01). Mensaje N°216-369

- Protocolo de acuerdo para el personal de planta del Servicio Agrícola y Ganadero. 27 de diciembre del 2019.

- Proyecto de ley que fortalece el Servicio Agrícola y Ganadero (boletín N° 11.637-01).

- Planilla estimación costos de planta y dotación del Servicio Agrícola y Ganadero. Servicio Agrícola y Ganadero.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En virtud de los acuerdos anteriormente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fue aprobado en general por el Senado, cuyo texto es el siguiente:

### **TEXTO DEL PROYECTO**

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Agricultura y suscrito, además,

por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas necesarias de personal del Servicio Agrícola y Ganadero y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2. Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

a) Planta de Directivos:

i. Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública: Grados 3° al 5°.

ii. Directivos de Tercer Nivel Jerárquico: Grados 5° al 8°.

b) Planta de Profesionales: Grados 4° al 16°.

c) Planta de Técnicos: Grados 9° al 20°.

d) Planta de Administrativos: Grados 11° al 22°.

e) Planta de Auxiliares: Grados 18° al 23°.

3. El número de cargos totales para cada una de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	87
Profesionales	578
Técnicos	470
Administrativos	239
Auxiliares	26
Total	1.400

También se establecerá la gradualidad en que los cargos serán creados.

4. Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije, y podrá establecer la fecha de los encasillamientos que practique.

5. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad con las normas de encasillamiento. También señalará los cargos que se proveerán de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, estableciendo la gradualidad en que podrán comenzar a proveerse. Dicha gradualidad será de cuatro años.

6. El encasillamiento del personal titular de un cargo de planta a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

d) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e) Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

f) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares para los efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo 2.- El encasillamiento del personal del Servicio Agrícola y Ganadero, de las plantas de profesionales, técnicos,

administrativos y auxiliares quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen sus plantas y a lo dispuesto en este artículo:

1. Los funcionarios titulares de cargos de las plantas de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares serán encasillados en un cargo de grado inmediatamente superior al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta, y mantendrán el orden del escalafón de mérito, con excepción de aquellos que estén en grados topes, que lo harán en el mismo grado. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad durante al menos cinco años en la institución, anteriores a la fecha de publicación de la presente ley. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados a la fecha de publicación de la presente ley.

En el concurso interno a que se refiere este numeral sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo definirán los factores que, a lo menos, se considerarán en los concursos internos antes señalados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley sólo podrán ser encasillados como máximo en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento.

La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refiere este numeral se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

En lo no previsto en el presente numeral estos concursos se regularán por las normas del Párrafo 1° del Título II del Estatuto Administrativo.

Artículo 3.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares a que se refiere el artículo anterior, la provisión de los cargos que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará mediante concursos internos que se regirán por las siguientes reglas:

1. En los concursos internos podrán participar los funcionarios titulares de un cargo de las plantas antes señaladas y los funcionarios a contrata asimilados a las plantas antes indicadas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad durante al menos cinco años en la institución, anteriores a la fecha de publicación de la presente ley.

Los funcionarios titulares de un cargo de planta podrán postular sólo al grado inmediatamente superior al que posean. Los funcionarios a contrata podrán postular al mismo grado al que se encuentren asimilados a la fecha de publicación de la presente ley o al grado inmediatamente superior al que poseían a dicha fecha.

En el concurso interno a que se refiere este artículo sólo podrán participar los funcionarios que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo.

2. En la convocatoria a los concursos internos deberán considerarse, a lo menos, los factores de experiencia calificada, antigüedad en el Servicio Agrícola y Ganadero y evaluación de desempeño. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página *web* de la institución.

3. La provisión de los cargos de cada planta que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará en cada grado, en orden decreciente, conforme el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetará igualmente a las normas de este artículo.

4. A estos concursos se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53 del Estatuto Administrativo.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

1. Incorpórase en la letra r) del artículo 7, a continuación de la palabra "Servicio", la siguiente frase: ", y podrá disponer su publicación en extracto en el Diario Oficial".

2. Reemplázase en el artículo 19 el texto que comienza con la expresión "se notificarán por medio de cédulas" y concluye en el punto final, por el siguiente: "deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la ley N° 19.880, que establece

Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff y Ricardo Lagos Weber.

Valparaíso, 19 de octubre de 2022.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

**(BOLETÍN N° 11.637-01).**

#### **I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

facultar al Presidente de la República para fijar una nueva planta de personal del SAG, a fin de dotarlo de una estructura acorde con las funciones que la ley le encomienda y permitir el desarrollo de una carrera funcionaria. Del mismo modo, fortalecer la gestión del Servicio con mejores herramientas de gestión, optimizando el uso de los recursos profesionales y presupuestarios, habilitando la publicación en extracto de las resoluciones, perfeccionando el procedimiento de notificaciones y mejorando la fiscalización.

#### **II. ACUERDOS:**

##### Artículo 1

Número 1: aprobado por mayoría 3x1 abstención.

Número 2: aprobado por unanimidad (4x0).

Número 3: aprobado por unanimidad (4x0).

Número 6: aprobado por unanimidad (4x0)

Artículo transitorio: aprobado por unanimidad (4x0).

#### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**

consta de cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria.

#### **IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**

los artículos 2, número 2, y 3 permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional toda vez que implican una alteración a la normativa establecida en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de conformidad al artículo 38 de la Constitución Política de la República, al establecer en aquellos preceptos el mecanismo de concurso interno para proveer los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

#### **V. URGENCIA:** “suma”.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general por mayoría de 113 votos a favor y 2 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 1 de diciembre de 2021.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.

2.- Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado en 2004 y publicado en 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

5.- Decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado en 2000 y publicado en 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 19 de octubre de 2022.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión